

adho Señor Sindico, con encargo de que tambien
en todas explicacion al referido Señor D. Jo-
se Anania, por el error puntual con que ha-
bian desempeñado la Confianza de esta re-
ferida Villa. Con lo qual se dio fin a la au-
toridad y firmo Dho Señor Alc. por si, y por to-
dos los demas, segun costumbre, y en fidede
yo el Dho =

D. Juan de Murua

Pedro Domingo

de Barrenechea

to
Auntam. gral de
29 de Septiembre

En la Sala de las Casas Conuegias de esta Vi-
lla de Vergara a veinte y nueve de Septiembre de
mil secientos sesenta y nueve, por testimonio de
mi el infrascripto Dho. se puntuaron, segun costum-
bre en Auntam. gral, los D. Juan de Murua
y Jurate Alcalde y sus herodm. de ella, Manuel de
en de Lorena Sindico Vico gral, D. Ign. Maria
de Orreaga Berascoe, Miguel Jose de Orreaga
Larrarte, y Fran. Anonio de Amuriquibar Reji-
doro, Barrolome Inaquin de Turola, y Pedro Jn.
de Alcoro Berceybar Diputados del Conuejo, Pe-
dro Alon de Laca, Manuel de Iturbe, y Jose
de Mendibil Diputados del Conuejo, queson llama-
dos y mas una parte de la Justicia y Regim-
ento de esta Dha Villa y su Jurisdiccion (de quedy se)
y D. Inaquin Ign. de Uyoa y Ortega, D. Jose Bar-
de Turloca y Olaso, el Sec. D. Jose Antonio de
Sagastizabal, Fran. Javier de Arizabala, Miguel

Antonio de Arando, Manuel Antonio de Amisqui
 bar, Miguel Antonio de Oyanguren, Jose de Go bi
 londo, Juan de Guisasaola, Juan de Aguren, Manuel
 de Amuchastegui, Nicolas de Llorca Tribe, Pedro
 de Lizarri, Juan Thomas de Bistegui, Pe
 dro de Mammans Jaurregui, Jose de Lizarri Juan
 Regui, Jose Nicolas de Aguirre, Manuel Jose de
 Mendizabal, Domingo de Olegui, Jose de Garay
 Plaza, Fran. de Garay Izarabalbeytia, Pedro Jose de
 Aranguren Olariaga, Miguel Antonio de Izarabal, Jose
 de Mammans Garitano, y Jose de Lizaso de Mammans
 di, todos vecinos Millanistas desta sobredha Villa:

El Senor Alca. testando asi jurados, y congregados, el referido Senor Alca.
 hace relacion de hizo al Congreso una relacion muy circunstanciada
 del estado en que se hallaba la correspondencia pendiente
 que se halla la del estado en que se hallaba la correspondencia pendiente
 correspondencia entre el Ayuntamiento particular, y el Director de la R. S. B.
 con el Director de la R. S. B. en razon de la prohibicion de los Abogados de
 de la prohibicion de la unidad, y primeras Letras, que vacaron en esta
 de la unidad, y primeras Letras con el Excmo. de los Regulares de la com
 primeras Letras. Villa con el Excmo. de los Regulares de la com

Acuerdo de pñia: y el Congreso enterado de ella, y de la magni
 tud, e importancia del asunto a que se refiere, apro
 mando todo lo obrado, y que se obrase, y acordó dar y dio
 promueba por su autoridad, reprension, y facultades almit
 tiendolas a qui en se da Comision, y el Ayuntamiento particular, a fin de que, en conti
 nuacion de las dilig. practicadas, promueviendo
 expedienta hasta su conclusion con el Excmo.
 que exigia su gravedad por las Nias que fuzgare
 mas oportunas, para sus efectos, disp. que se conferia,
 y confirmo el poder necesario

Nota - Para los efectos que haya lugar, doy fe, que en este estado
 salio del Congreso el referido Senor Regidor D. Lope
 Maria de Ozaeta Berroeta, segun mi juicio, aora dize,
 y quando volbro a el despues

Relacion del mis
 mo Senor Alca. El mismo Senor Alca. manifestó tambien al con
 en razon de la greso, que con motivo de las Juntas gales, que
 no se habia hecho celebrando en esta Villa la R. S. B. le
 por dha soue estaba

Dad, quando a
Claro la piedad
ia, que se habia
dado anteriormente
al que lo fue en
el año de 1761

habia informado su Director el Conde de Peña
Florida, que rigieraba airtis a ellos se le daria
aiunto distinguido, fuera de la suma en que
colocarian los socios, pero que no podria adere
asu modo la Prudencia, por hallarse rigurosam
anexa a su Empleo: que habiendole expuesto su
modo, que en las Juntas anteriores celebradas, por
la Soledad en esta misma Villa en el año de
mil secientos setenta y seis, habia ocupado
aiunto preferente D. Juan Maria de Olazcu
Berasca Alcalde que a la sazón era de ella,
le respondió el Director, que habia dado
entonces la Prudencia a D. Juan, por la
circunstancia de haberse agregado en el la cali
dad de socio a la de Alcalde, que en esta oc
tado habia tomado su modo el Partido de no
airtis a las Juntas, por no parecerle conve
niente el lugar con que se le brindaba
y que lo ponía todo en noticia del Congreso
para que, a paxo que se instruyese de esta nove
dad, pudiese acordar las providencias, que
estimasen mas oportunas, a fin de evitar
en lo subsiguiente cosas de igual naturaleza

Acuerda el Con.
grueso y alen
ta de la relacion
de D. J. Alc.
que en lo necesi
to no concurren
los Alc.
Apuntes del tem
nario de la Soled
dad, ni de su Junta
de Instruccion
con otras cosas q
comprende D. J. Alc.

el Ayuntamiento enterado de la relacion de
D. J. Alc. y reconociendo en el por
te, y conducta, que ha observado la Soledad Bar
congada un manejo bien impropio de su Instit
to, y nada conforme a el Espiritu, que con
sustantamente rige, y gobierna a otras Soledades
y Cuerpos politicos del Reyno, que vigilan
de tener por sus Presidentes en iguales Circun
stancias a los que exercen la Real Jurisdiccion
ordinaria, y que la novedad ocurrida sepa
de establecer sobre patrilios de ningun Vala

con notorio agruio de la representacion de los
 para, y considerando por otra parte, que la repeti-
 on de semejantes lances podria ocasionar repe-
 tas muy perjudiciales: acordó unanimemente,
 que en lo subscrito no concurren los señores Al-
 caldes con motivo alguno a fusiones del semi-
 nario, de la Sociedad, ni de su Junta de Luce-
 titucion, que por su calidad, y naturaleza re-
 quieren formalidad, y que no se dispense, ni
 permita a ninguno de dichos Cuerpos la me-
 nor distincion pp. ca externa, que queda determi-
 nar la Superioridad, y prerrogativas de dho
 tam. y de los señores Alcaldes

franc. de las
 Barruzia pide
 que se le bulba
 un terreno:

Se presentò un Memorial de Juan Antonio de Bar-
 ruzia de su apellido en esta V.
 por el que pretende, que se le quite por ella una
 porcion de terreno propio suyo, que tiene en el
 Monte Pibledal llamado Canteras, el qual se
 aplicò a esta Sta. P.ª ahora quatro años, en con-
 sejo de su Concejo. Y el Ayuntamiento, enterado de
 lo que se le pide, acordó dar y dio la comision necesaria a dho.
 Zabal, p.ª que tratase sobre la
 pretension en faccion, y acompañado de los señores Zabal,
 Barruzia, y Mendizabal, que se hallan en quenta de lo que se
 acuerda dho Memorial, reconocida dho terreno, y
 perdidos recibidos en su tiempo, delibere lo que convenga,
 para todo lo qual, y lo incidente, y dependiente se
 le habilitò en forma a dho señores Jueces

Previamente a los nombrados en la Acta anterior, en consecuencia
 de los nombrados para alencargo y comision, que se les confiere p.
 el sorteo, que intentaron al Congreso sus respectivos licen de los
 esta acordado de otros sorteos, que han de ser sorteados p.
 formar la Comp. de Soldados de esta Villa, los
 quales de orden del Ayuntamiento, quedan en cargo
 de la Villa el día del 1.º de Octubre proximo

venideros en que se ha de verifical el ser-
 ves. Con lo qual se acabò esta Junta y
 firmò Eho Senor Alcalde por ríppon
 todos los demas segun Costumbres, y en
 fe de todo lo hize yo el Escr.

J. uarn. de Muna

[Signature]
 Pedro Domingo
 de Muna

Junta de 3 de octubre

En la Sala Comunal desta Villa de Pe-
 ña, se reunió la Junta de 3 de octubre de mil setecientos, se
 para a tres de octubre de mil setecientos, se
 tenia y nubes, por testim. de mi el infrascr.
 se puntaron segun Costumbre, los
 J. Alon de Muna y Felisa Al-
 Juan Senores Juez ordinario de ella, Manuel Sa-
 y Juez Provincial de ella, Manuel Sa-
 de Louera Indio Por gual, Juan.
 Maria de Oraca Berroca, Miguel Do-
 Juan Senor
 de Moya y Juan Antonio de Muna
 Regidores Pedro Alon de Muna y
 Manuel de Muna
 Diputado del Con-
 de Muna y Pedro Ign. de Muna Be-
 Justicia
 y Regim. pleno de esta Villa y su Jurisdic-
 cion, de que doy fe. Estando asi juntos y con-

En Junta de 3 de octubre
 dia, se reunió la
 Hidalguia de Man.
 de Amunquitas,
 y sus hijos, de un
 en esta Villa y
 casa de Majellido,
 litigada ante Juan
 Alguacil de Aguirre
 Saravia; y mediant
 la arbitra de esta
 J. Alon de Muna y
 dio por el J. Alon de
 mandando que se
 de sus hijos, segun
 ga en el libro de
 Caballeros Nobles de
 los Dalgo de esta
 Villa, de donde
 qual doy fe.

Pedro Domingo
 de Muna